

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Resolución de 31/03/2017, de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, por la que se declara comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo, en varios términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo. [2017/4516]

El Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 20 de mayo de 2014, publicó la resolución de 15 de mayo de 2014 de los Servicios Periféricos de Agricultura en Guadalajara, por la que se declaraba comarca de emergencia cinegética temporal la definida por 53 términos municipales de la comarca de Molina de Aragón y Alto Tajo, comprendiendo una superficie total de 302.047 hectáreas. Desde entonces, aunque con una considerable reducción del ámbito territorial de aplicación, la declaración de la comarca de emergencia cinegética se ha ido prorrogando a lo largo de los años 2015 y 2016, y si bien se ha podido constatar una disminución de los daños sobre cultivos, ésta reducción parece deberse más a una rápida adopción de medidas paliativas, que a un ajuste real de la carga cinegética a los recursos alimenticios naturales que existen en la zona.

En la actualidad se considera conveniente proseguir con el establecimiento de la comarca de emergencia cinegética temporal, como instrumento que posibilita la aplicación de medidas excepcionales para ejercer un rápido control de la población de ciervos que continúa causando daños a los cultivos de la zona.

La continuación en la aplicación de las medidas, es compatible y acorde con la normativa de conservación de la naturaleza y con la normativa específica de las áreas protegidas que se localizan en la zona.

La declaración de comarca de emergencia cinegética, con el fin de determinar las medidas conducentes a reducir el tamaño de las poblaciones de especies cinegéticas que resulta especialmente perjudicial para la agricultura, está contemplada en el artículo 12.3 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

En la última reunión del Consejo Provincial de Caza de Guadalajara celebrada el día 21 de marzo de 2017, la propuesta de prolongación de la comarca de emergencia cinegética temporal recibió el visto favorable.

A la vista de lo anterior, esta Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara ha resuelto:

Primero. Declarar comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervos un territorio comprendido por los 17 términos municipales completos y dos pedanías de la provincia de Guadalajara que figuran en el Anejo 1 de esta resolución. La superficie total es de 91.432,91 hectáreas.

Segundo. La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal se extenderá desde el 1 de abril de 2017, hasta la finalización de la temporada cinegética 2017-2018, esto es, hasta el 31 de marzo de 2018.

Tercero. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, las acciones de control que se establecen en la presente resolución podrán llevarse a cabo tanto por los titulares cinegéticos de los cotos de caza, como por los propietarios de los terrenos agrícolas con daños y que no estén incluidos en terreno cinegético alguno.

Cuarto. En los terrenos cinegéticos incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. En el caso de daños por ciervos a cultivos agrícolas, durante el período comprendido entre la siembra y la cosecha, los titulares cinegéticos estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo en su acotado, conforme con las condiciones establecidas en el Anejo 2 de esta resolución. Para ello bastará la simple comunicación previa a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Esta comunicación de inicio servirá como autorización por un período de dos meses, quedando el solicitante obligado a comunicar los resultados en un plazo máximo de 15 días tras la finalización del periodo de autorización. Las hembras de ciervo abatidas en ese periodo deberán portar precinto identificativo, que a los efectos facilitará la Administración a aquellos titulares de los terrenos cinegéticos que lo soliciten.

Si fuera necesaria la continuación de las labores de control de la población de hembras de ciervo, se precisará una nueva comunicación a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, siendo condición previa ineludible para ello que se haya informado del resultado de la acción de control llevada a cabo con anterioridad.

2. La Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara podrá autorizar, previa solicitud, la repetición de mancha exclusivamente para la caza de hembras, siempre y cuando el titular del coto de caza pueda demostrar que durante la época hábil ha cumplido al menos el 50% del cupo de ciervas establecido en plan técnico de caza o de ordenación cinegética vigente.

Quinto. Dentro de la comarca de emergencia cinegética temporal, en las parcelas agrícolas con daños no incluidas en terrenos cinegéticos, los propietarios de los terrenos estarán autorizados para llevar a cabo acciones de control de hembras de ciervo en sus parcelas, conforme con las condiciones establecidas en el Anejo 2 de esta resolución. Para ello bastará la simple comunicación previa a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara. Esta comunicación de inicio servirá como autorización por un período de dos meses quedando el solicitante obligado a comunicar los resultados en un plazo máximo de 15 días tras la finalización del periodo de autorización. Las hembras de ciervo abatidas en ese periodo deberán portar precinto identificativo que a los efectos facilitará la Administración a aquellos propietarios de los terrenos agrícolas que lo soliciten.

Si fuera necesaria la continuación de las labores de control de la población de hembras de ciervo, se precisará una nueva comunicación a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, siendo condición ineludible para ello que se haya informado del resultado de la acción de control llevada a cabo con anterioridad.

La comunicación de inicio del control de la población conllevará, por parte de la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural en Guadalajara, la notificación al coto de caza más próximo para que éste pueda ejercer a su vez el control adecuado desde el interior de su acotado. Con el fin de no interferir en las labores de control entre titulares de cotos y propietarios de los terrenos con daños, los primeros podrán ejercer el control los días pares del mes y los propietarios de las parcelas con daños los impares.

Sexto. Las medidas adoptadas podrán ser objeto de inspección por parte de los Órganos correspondientes, que comprobarán el debido cumplimiento de esta resolución y en caso de incumplirse, se procederá a incoar el correspondiente expediente sancionador.

Séptimo. Esta resolución se realiza sin perjuicio de otras resoluciones excepcionales que puedan poseer los titulares de los cotos para el control de poblaciones de ciervos por daños a la agricultura.

Octavo. La presente resolución producirá efectos a partir del día 1 de abril de 2017, y podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales incluidos en la comarca de emergencia cinegética temporal, previa resolución, en el momento en el que se constatare que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Noveno. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el apartado cumplimentar solicitud:

<https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

Guadalajara, 31 de marzo de 2017

El Director Provincial
SANTOS LÓPEZ TABERNERO

Anejo 1. Relación de los 17 términos municipales completos y dos pedanías de la provincia de Guadalajara que conforman la comarca de emergencia cinegética temporal por daños de ciervo.

Término municipal	Superficie (ha)
Alcoroches	3.240,85
Alustante	9.301,40
Baños de Tajo	2.803,07
Checa	18.139,93
Chequilla	1.528,80
Corduente (Lebrancón)	3.990,89
Corduente (Teroleja)	1.065,83
Fuembellida	2.623,58
Megina	2.786,04
Orea	7.138,42
Peralejos de las Truchas	7.114,45
Pinilla de Molina	2.334,27
Taravilla	5.964,51
Terzaga	3.397,11
Tierzo	4.010,13
Tordesilos	4.646,17
Torre Cuadrada de Molina	3.574,89
Traid	4.856,56
Valhermoso	2.916,01
Total	91.432,91

Anejo 2. Condiciones de obligado cumplimiento en realización del control de hembras de ciervo.

1.- El control se llevará a cabo mediante la realización de aguardos/esperas nocturnas en periodo de veda en los cotos afectados. Por cuestiones de seguridad se establece un máximo de 1 cazador/día por cada 10 hectáreas de parcelas con daños con un máximo de 3 cazadores/día.

2.- Antes de realizar los aguardos el titular cinegético deberá comunicar por escrito a los titulares de los cotos colindantes, así como al puesto de la Guardia Civil más cercano, las fechas y lugares de celebración de los aguardos y el nombre del cazador o grupo de cazadores que participarán.

3.- Los cazadores que intervengan en los aguardos habrán de estar en posesión de la documentación legal ordinaria que se exige para el ejercicio de la caza mayor. Se podrán incluir fuentes luminosas artificiales para prevenir riesgos a la seguridad de las personas.

4.- El control se llevará a cabo por el titular cinegético o por el propietario de las parcelas agrícolas con daños. Estos a su vez podrán autorizar por escrito a terceras personas, que deberán portar consigo copia de la autorización, así como un número de precintos suficientes como ejemplares se prevea abatir.

5.- Se autoriza el transporte y la comercialización de las piezas abatidas, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 107 del Reglamento de Caza de Castilla-La Mancha, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sanitaria y cualquier otra de aplicación. Una vez realizados los aguardos el titular cinegético deberá notificar al Veterinario Oficial de Salud Pública de la correspondiente Zona Básica de Salud el establecimiento en que se han depositado las piezas para su inspección.

6.- El titular cinegético comunicará a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara dentro de los 15 días siguientes al la fecha de caducidad de esta autorización, el número de ejemplares capturados o cazados y cuantas incidencias haya habido en el desarrollo de esta autorización. La falta de comunicación de estos resultados es una infracción administrativa, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.